



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2022-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-044152, de fecha 03 de diciembre del 2021; suscrito por el administrado, **JULIO CESAR MORALES LEON**; solicitando "Pago de devengados correspondiente a homologación docente"; que corre mediante correo electrónico; Informe N° 035-2022-URP-ORRHH, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 154-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 2027-2022-R-UNJFSC, de fecha 08 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2022-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2022

del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, **JULIO CESAR MORALES LEÓN**; solicita “(...) el pago diferencial de sus remuneraciones homologadas devengado como docente asociado a Tiempo Parcial de esta Casa Superior de Estudios, en equivalencia con la remuneración que percibe un Magistrado del Poder Judicial. Que cumpla con el pago de los intereses legales devengados, (...)”; amparando su pedido en lo normado en el artículo 53° de la derogada Ley N° 23733 – Ley Universitaria; artículo 96° de la actual Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, la actual Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente;

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N° 033-2005, Aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “**El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial**”;

Que, mediante Informe N° 035-2022-URP-ORRHH, de fecha 03 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que “(...) la Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N° 033-2005, que en su Artículo 3° establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28602. De tal manera que, en mérito al Artículo Zero. del Decreto Supremo N° 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N° 29070 en





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2022-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2022

su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su categoría anterior. En consecuencia, en el caso del solicitante, podemos mencionar que en el mes de enero 2011, fecha en la que se comenzó a otorgar remuneración en aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, no se encontraba en situación de docente nombrado, ya que el interesado se nombró en el año 2014, en la categoría de Auxiliar TP 20 horas, fecha en la que ya se hacía efectivo las remuneraciones con la homologación indicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, (...)”;

Que, mediante Informe N° 154-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “(...) En consecuencia, y en atención de los puntos precedentes queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en infundado, toda vez que no se han vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley. (...) opinando **PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la docente **MORALES LEON JULIO CESAR**, en la misma que versa sobre el pago de devengados correspondiente a la homologación docente (...)



Que, estando a lo informado por las áreas administrativas competentes y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se infiere que lo peticionado por el administrado, carece de asidero, toda vez el mismo, ha sido anteriormente reconocido por esta entidad universitaria, conforme a los dispositivos legales mencionados, en los respectivo informes anteriormente señalados; lo cual, además, se viene ejecutando; por lo que no existe, ningún adeudo por el concepto de homologación, debiendo en consecuencia, desestimarse lo solicitado por el administrado.

Que, la Directora General de Administración, mediante proveído N° 0893-2022-DGA-II-UNJFSC, remite los presentes actuados a la Oficina de Rectorado Señalando que “(...) visto el Informe N° 035-2022-URYP-ORRH y el Informe Legal N° 0154-2022-EE-OAJ-UNJFSC, se sugiere previo a la opinión del asesor interno del rectorado, su despacho determine la autorización de emisión del acto resolutivo previo opinión del asesor interno del rectorado”;



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 2027-2022-R-UNJFSC, de fecha 08 de abril del 2022, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios dispone la emisión de la resolución rectoral correspondiente;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0377-2022-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2022

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444 y Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado, **JULIO CESAR, MORALES LEÓN**, la misma que versa sobre el pago de devengados correspondiente a la homologación Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

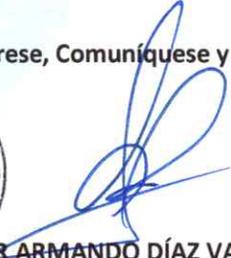
Artículo 4º.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0377-2022-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 25 de Abril del 2022

Atentamente,

Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGAJOS PERSONALES - URE
MORALES LEON, JULIO CESAR
ARCHIVO
- / STD1019